

TARIFAS EICI AÑO 2018 PARA LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO DE EFICIENCIA ENERGÉTICA EN LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO EXTERIOR (REAL DECRETO 1890/2008)

Las tarifas a considerar en las inspecciones a realizar por SGS Inspecciones Reglamentarias, S.A. en la Comunidad de Madrid en aplicación del Reglamento de Eficiencia Energética en la Instalaciones de Alumbrado Exterior se calculan según la expresión siguiente:

$$\text{Importe inspección (euros)} = T_F + \Sigma V_R$$

Siendo,

T_F: Término fijo (403,78 euros)
V_R: Precio según número de puntos de medida de la retícula de medida considerada (ver Tabla I)
R: Cada uno de los tipos de retícula de medida definidas en los apartados 3.1. y 4.1. de la ITC-EA-07

Tabla I

| Números de puntos de medida de la retícula a considerar | V _R (en euros) |
|---|-------------------------------|
| 9 puntos | 201,87 |
| De 10 a 18 puntos | 403,73 |
| De 19 a 27 puntos | 605,60 |
| De 28 a 36 puntos | 807,46 |
| De 37 a 45 puntos | 1.009,33 |
| De 46 a 54 puntos | 1.211,19 |
| De 55 a 63 puntos | 1.413,06 |
| De 64 a 72 puntos | 1.614,92 |
| De 73 a 81 puntos | 1.816,79 |
| De 82 a 90 puntos | 2.018,66 |
| De 91 puntos en adelante | (nº puntos de medida x 22,43) |

Notas:

- La Tarifa REAE de la EICI se cobrará independientemente de la Tarifa REBT.
- Cuando la potencia de REAE es Alumbrado Exterior, se abrirá un expediente específico para que se le pueda aplicar el régimen de inspecciones que le corresponde.
- Al segregar la instalación de Alumbrado Exterior, en caso de que la instalación principal requiera Proyecto (si requiere MTD, la Tarifa es fija), con el fin de no cobrar dos veces la misma potencia, la potencia a tener en cuenta para la aplicación de la Tarifa de la instalación principal será la diferencia de la P_{max adm} menos la P_{max adm} de los circuitos que alimentan a la instalación de REAE.

Por lo tanto, para estos casos se facturará de la siguiente manera:

- 1.- La Tarifa de la instalación principal menos la potencia de los circuitos que alimentan a la instalación REAE.
- 2.- La Tarifa correspondiente a la instalación de REAE en base a P_{max adm} de los circuitos que dan servicio a la instalación REAE minorada por un coeficiente idéntico al de la Tarifa II de REBT.
- 3.- La Tarifa correspondiente a la inspección REAE.

- Los puntos de retícula a considerar para las tarifas serán los que cada OCA establezca para las medidas en su procedimiento.
- Los gastos adicionales ocasionados por la inspección serán por cuenta del titular.

A estas tarifas se les debe incrementar un 21% de I.V.A. Madrid, Enero 2018.